



AUTO No. 803 DE 2015
(AGOSTO 21)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, UBICADO EN LA FINCA LA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico: La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud del señor Herminio Rafael Solano Amaya, allegada a la Territorial Sur, y recibida con radicado No.322 del 22 de junio de 2015, en la que se solicita autorización para tala de dos (2) árboles caídos por acción de vientos fuertes, ubicados en la Finca La Esperanza, ubicados en la Vereda San Pedro del Municipio de Barrancas - La Guajira.

Que mediante Auto de Trámite No. 608 del 23 de junio de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 8 de julio de 2015, al sitio de interés en zona urbana del Municipio de Barrancas - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.387 del 9 de julio de 2015, en el que se establece lo siguiente:

(...)

Ubicación del predio: Los árboles se encuentran localizados en la Finca: LA ESPERANZA georreferenciada con las coordenadas N: 10°51'53.8" y W: 072°44'24.2", por la Vereda: SABANA EL MEDIO, del Municipio: BARRANCAS.

Descripción:

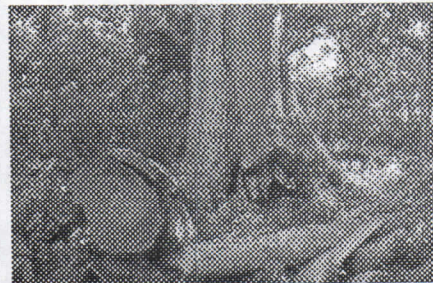
Relación árboles solicitados para aprovechamiento

NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	PERIMETRO(M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M³)
CARACOLI	<i>Lemairecereusgriseus</i>	1	7,70	2,4510	30	0,7	99,0809
TOTAL							99,0809

El árbol de CARACOLI, se localizan en el cauce del arroyo LA TIGRA, en la Finca LA ESPERANZA de propiedad del señor HERMINIO RAFAEL SOLANO AMAYA; en el sitio georreferenciado con las coordenadas N: 10°51'53.8" y W: 072°44'24.2".

La madera producto del árbol será utilizada para reparaciones locativas en la misma finca y en la vivienda del señor HERMINIO RAFAEL SOLANO AMAYA, localizada en el corregimiento de San Pedro, también le dará como parte de pago al señor aserrador.

Registro Fotográfico



3. CONCEPTO TÉCNICO

El árbol de CARACOLI (*Lemaireocereusgriseus*) está localizado a orillas del arroyo LA TIGRA (se encuentra totalmente seco y solo por allí discurren aguas lluvias), dos de sus ramas se encuentran caídas, apreciándose que Las causas obedecen a fenómenos naturales por vientos huracanados, la parte del árbol en pie, está totalmente hueca , encontrándose que en su interior existe una pudrición progresiva; Es necesario su aprovechamiento para evitar que la madera surta el proceso natural de descomposición y previendo también que el arroyo en sus crecidas por aguas lluvias sea represado por el árbol caído pudiendo causar daños mayores. Una de las ramas caídas ya había sido aserrada para apartarla del cauce del arroyo.

La biomasa total del árbol de CARACOLI se estima en aproximadamente 99.0809 m³.

Teniendo en cuenta que la caída de las ramas del árbol de CARACOLI (*Lemaireocereusgriseus*), obedecieron a fenómenos naturales, por vientos huracanados y que el fuste que aún se encuentra en pie con pudriciones que inexorablemente conduce a la marchites, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso para el aprovechamiento del árbol solicitado.

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. Como medida de compensación por el aprovechamiento del árbol de CARACOLI (*Lemaireocereusgriseus*), el señor HERMINIO RAFAEL SOLANO AMAYA deberá seguir conservando el desarrollo de una generación de más de trescientos (300) árboles de las especies de Ceiba,, Cedro, Carreto, Camaján, Caracolí, Guayacán, Guáimaro, etc. que se levantan en la finca a orillas del arroyo LA TIGRA.
2. El señor HERMINIO RAFAEL SOLANO AMAYA, debe cancelar la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.218.00) M/L, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento al artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010.
3. Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (hojas, ramas y tronco o fuste) producto del aprovechamiento de los árboles en sitios de la finca, retirándolos del arroyo y tomar todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.

(...)

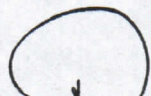
La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización al señor HERMINIO RAFAEL SOLANO AMAYA, para aprovechamiento de árboles aislados para la intervención con TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie comúnmente llamada caracolí (*Lemaireocereusgriseus*), ubicado en la finca La Esperanza del Municipio de Barrancas - La Guajira (Coord. Geog. Ref. 73°1'26.27"O 10°46'26.11"N)¹, identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor HERMINIO RAFAEL SOLANO AMAYA, deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del Artículo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.



ARTÍCULO CUARTO: El señor HERMINIO RAFAEL SOLANO AMAYA, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el señor HERMINIO RAFAEL SOLANO AMAYA, debe sembrar cincuenta (50) árboles de especies frutales y/o de sombrero propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en la ronda hídrica del arroyo La Tigra, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a tres (3) meses a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El señor HERMINIO RAFAEL SOLANO AMAYA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al peticionario su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 21 días del mes de agostoe 2015.



ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ
Director Territorial del Sur

Arelis B.